

N.º AFILIACIÓN TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	CANTIDAD A DEDUCIR	CANTIDAD DEDUCIDA	A RECLAMAR
39/10022299 - 23	M. CARMEN BARCENA ARCE (01/09/2007 - 30/09/2007) [5]	0,00	499,20	499,20
Total trabajador(euros):		0,00	3.444,47	3.444,47
TOTAL EUROS:		0,00	3.444,47	3.444,47

[1] sin partes baja/alta [2] menos de 16 días [3] menos 180 días cot. [4] no alta en empresa [5] incum. Patronal [6] sin dcho a deduc. [7] determ. Contingencia [8] vencimiento 18 meses [9] autoaseguradora [a] sin dcho a it [b] a cargo empresa [c] art.131 sin derecho [d] diferencias cargo [e] mutua [f] denegación incapacidad [g] pago directo

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días las alegaciones que estime procedentes.

De no presentarse alegaciones en dicho plazo, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Santander.—El director provincial, PD de firma, Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

08/6736

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a empresa de las diferencias en las deducciones del pago delegado de la incapacidad temporal (enfermedad-accidentes).

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1051786 - 69.

Empresa: «Estanterías Comerciales del No».

Asunto: 2008/0004.

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente al período: Mayo de 2007 a mayo de 2007 en lo que se refiere a las deducciones por pago delegado de la Incapacidad Temporal por Enfermedad/Accidentes (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

N.º AFILIACIÓN TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	CANTIDAD A DEDUCIR	CANTIDAD DEDUCIDA	A RECLAMAR
39/10205141-20	Alexandre de Lima (28/05/2007 - 28/05/2007) [3]	0,00	150,00	150,00
Total trabajador (euros):		0,00	150,00	150,00
Total euros:		0,00	150,00	150,00

[1] sin partes baja/alta [2] menos de 16 días [3] menos 180 días cot. [4] no alta en empresa [5] incum. Patronal [6] sin dcho a deduc. [7] determ. Contingencia [8] vencimiento 18 meses [9] autoaseguradora [a] sin dcho a it [b] a cargo empresa [c] art.131 sin derecho [d] diferencias cargo [e] mutua [f] denegación incapacidad [g] pago directo

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días las alegaciones que estime procedentes.

De no presentarse alegaciones en dicho plazo, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

Santander.—El director provincial, PD de firma, Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

08/6737

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de comunicación de responsabilidad empresarial por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el BOC relación de empresas obligadas a abonar al Servicio Público de Empleo Estatal las prestaciones satisfechas por este a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiesen sido declarados responsables de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocida/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

EMPRESA	C.C.C.	IMPORTE
QUESOS PICOS DE EUROPA, S.L.	39/100879145	4.943,16 euros
QUESOS PICOS DE EUROPA, S.L.	39/100879145	3.295,44 euros

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227º del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R.Dto. 625/85, BOE 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que formule alegaciones presentándolas en su Oficina de prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.b del R.D. 625/85, de 2 de abril, BOE de 7 de mayo.

Santander, 8 de mayo de 2008.—La directora provincial, Celia Carro Oñate.

08/7129

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 6/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «PAVIMENTOS CASTRO, S. C.», que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa «PAVIMENTOS CASTRO, S. C.», con C.C.C. 39104295262, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 9.611,08 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período agosto de 2005, octubre de 2005 y diciembre de 2006.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 29 de enero de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don ASIER CASERO MUÑOZ, con NIF 045678225-H y NAF 391011129974, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 26 de noviembre de 2003, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- DON ADOLFO JAVIER MUÑOZ FRAILE: 50 %.
- DON ASIER CASERO MUÑOZ: 50 %.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL euros
DESCUBIERTO TOTAL DEUDA RED	5	08-2005	1.367,22
DESCUBIERTO TOTAL	4	10-2005	2.218,40
DESCUBIERTO TOTAL	6	12-2006	3.299,80

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 6.885,42.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1.689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a DON ASIER CASERO MUÑOZ:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «PAVIMENTOS CASTRO, S. C.», por un importe de 3.442,71 euros, por el periodo agosto de 2005, octubre de 2005 y diciembre de 2006, correspondiente al principal de la deuda excluidos

recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Y para que sirva de notificación a DON ASIER CASERO MUÑOZ, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Bajada de la Estación, número 2 piso 5º, puerta A, Código Postal 39700 de CASTRO URDIALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 12 de mayo de 2008.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

08/6751